



**Ministerio Público de la Defensa**  
1983/2023 - 40 años de democracia

### **Resolución DGN**

**Número:**

**Referencia:** EX-20232-00011680-MPD-DGAD#MPD

---

**VISTO:** El EX-2023-00011680-MPD-DGAD#MPD; la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149*” (en adelante LOMPD); el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD) y el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) -ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD-; el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” aprobado por Resolución DGN N° 980/11 (en adelante “Manual”); el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante PBCP), el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante PET) y el Anexo correspondiente -aprobados por RDGN-2023-329-E-MPD-DGN#MPD-, y demás normas aplicables; y

### **CONSIDERANDO:**

**I.** Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública N° 17/2023, tendiente a la adquisición de piso flotante de PVC símil madera para stock del Departamento de Arquitectura del Ministerio Público de la Defensa.

**I.1.** Mediante RDGN-2023-329-E-MPD-DGN#MPD, del 29 de marzo de 2023 se aprobaron el PBCP, el PET y el Anexo correspondiente y se llamó a Licitación Pública en los términos del artículo 28 del RCMPD, tendiente a la adquisición de piso flotante de PVC símil madera para stock del Departamento de Arquitectura del Ministerio Público de la Defensa, por la suma estimada de diez millones doscientos cincuenta mil (\$ 10.250.000,00.-).

**I.2.** Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 58, incisos a) y e), 60, incisos a) y d), 61 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

**I.3.** Del Acta de Apertura N° 22/2023, del 2 de mayo de 2023 -confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD- (IF-2023-00027009-MPD-DGAD#MPD) surge que sólo una firma presentó su propuesta económica: **1)** “*FULLEXPRESS FACTORY S.R.L.*”.

**I.4.** A su turno, tomó intervención el Departamento de Compras y Contrataciones, el que mediante informe DCyC N° 231/2023 (IF-2023-00027210-MPD-DGAD#MPD) dejó asentado que no se efectuó cuadro comparativo de precios por tratarse de una sola oferta.

**I.5.** Con posterioridad, tomó intervención el Departamento de Arquitectura -órgano con competencia técnica-, y mediante IF-2023-00031553-MPD-DGAD#MPD concluyó que “...la oferta presentada por la firma **‘FULLEXPRESS FACTORY SRL’** (oferta única - IF-2023-00027012-MPDDGAD#MPD) **cumple técnicamente** según lo solicitado en el PET.// Asimismo, respecto al punto II, párrafo 4° e inciso 1.b y a la muestra presentada en este Departamento, se considera que cumple con lo requerido”.

Por su parte, la Asesoría Jurídica se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual” mediante dictamen IF-2023-00029736-MPD-AJ#MPD, como así también en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo.

**I.6.** A su turno, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera, mediante IF-2023-00037683-MPD-SGAF#MPD, no formulando objeción alguna para proseguir con el presente trámite.

**I.7.** Oportunamente, el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2023-00033126-MPD-DGAD#MPD), -conforme Resolución General de la AFIP N° 4164-E/2017-, constató la habilidad de la firma oferente en los términos del artículo 86 del RCMPD.

Asimismo, indicó que se agregó la constancia que da cuenta de que el oferente no registra sanciones en el REPSAL (IF-2023-33040-MPD-DGAD#MPD e IF-2023-33046-MPD-DGAD#MPD).

**I.8.** Con posterioridad, en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 4 -órgano debidamente conformado- quien elaboró el dictamen de Preadjudicación ACTFC-2023-6-E-MPD-CPRE4#MPD, de fecha 5 de junio de 2023, en los términos del artículo 87 del citado régimen y del artículo 15 del “Manual”.

**I.8.1.** En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de la propuesta presentada por la única firma oferente, analizó los aspectos formales, la calidad del oferente y evaluó la oferta, interpretando que la oferta de la firma “**FULLEXPRESS FACTORY S.R.L.**” resulta admisible y conveniente.

**I.8.2.** En base a las conclusiones descriptas precedentemente, preadjudicó la presente Licitación Pública N° 17/23 a la Oferente Única: “**FULLEXPRESS FACTORY S.R.L.**” por la suma total de pesos nueve millones doscientos ochenta y cuatro mil quinientos (\$ 9.284.500,00.-) de acuerdo al siguiente detalle: Renglón N° 1 por la suma de pesos ocho millones trescientos treinta y cuatro mil quinientos (\$ 8.334.500,00.-) y Renglón N° 2 por la suma de pesos novecientos cincuenta mil (\$ 950.000,00.-).

**I.9.** El acta de preadjudicación fue notificada al único oferente (IF-2023-00035967-MPD-DGAD#MPD), y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2023-00035993-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2023-00035990-MPD-DGAD#MPD) y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (Cfme. informe DCyC N° 327/2023 -IF-2023-00037517-MPD-DGAD#MPD-), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92, 93 y 94 del RCMPD y el artículo 16 del “Manual”.

**I.10.** Además, el Departamento de Compras y Contrataciones, mediante informe DCyC N° 327/2023 -IF-2023-00037517-MPD-DGAD#MPD- dejó constancia de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 94 del reglamento aludido y del dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

En virtud de ello, propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 4.

**I.11.** Oportunamente, el Departamento de Presupuesto expresó, mediante informe presupuestario IF-2023-00012378-MPD-DGAD#MPD del 8 de marzo de 2023, que: *“En tal sentido y de acuerdo con proyecciones de gastos al día de la fecha, este Departamento de Presupuesto cumple en informar que existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado”*.

En virtud de ello, imputó la suma de pesos diez millones doscientos cincuenta mil (\$ 10.250.000,00.-) al ejercicio 2023, tal como se desprende de la Solicitud de Gastos N° 31, del ejercicio 2023, en estado autorizado (embebido en el documento aludido).

**I.12.** En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera, quien no formuló objeciones respecto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2023-00037683-MPD-SGAF#MPD).

**I.13.** Por último, en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, tomó intervención la Asesoría Jurídica y se expidió respecto del procedimiento articulado.

**II.** Corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

**II.1.** Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

**II.2.** Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó -en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo- que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

**II.3.** En base a lo expuesto en los apartados que anteceden, es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 17/2023.

**III.** Lo expuesto precedentemente torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación de la presente contratación a la única firma oferente *“FULLEXPRESS FACTORY S.R.L.”*.

**III.1.** En primer lugar, el Departamento de Arquitectura -órgano con competencia técnica- expresó que la propuesta presentada por la firma “*FULLEXPRESS FACTORY S.R.L.*”, cumple técnicamente con lo requerido en el Pliego de Especificaciones Técnicas (IF-2023-00031553-MPD-DGAD#MPD).

**III.2.** En segundo término, la Comisión de Preadjudicaciones N° 4 analizó la propuesta presentada por la firma oferente (de consuno con lo dispuesto en el artículo 87, inciso c, del RCMPD, como así también a la luz de lo dispuesto en el artículo 35 del PCGMPD y en el artículo 15 del “Manual”) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos -entre ellos, la conveniencia- de preadjudicar la Licitación Pública N° 17/2023 a la firma oferente antes mencionada.

**III.3.** Luego, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna sobre el criterio vertido por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (conforme los términos de su IF-2023-00037683-MPD-SGAF#MPD).

**III.4.** Por último, la Asesoría Jurídica expresó que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma aludida ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación, y que las valoraciones de conveniencia formuladas por los órganos competentes lucían razonables, circunstancia por la cual no formuló objeción alguna al respecto.

**IV.** De los considerandos que preceden, se desprende que la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual”, y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

**V.** Se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9 y 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149, el artículo 95 del RCMPD, y en función de lo dispuesto a través de RDGN-2023-781-E-MPD-DGN#MPD, en mi carácter de subrogante legal de la Sra. Defensora General de la Nación;

#### **RESUELVO:**

**I. APROBAR** la Licitación Pública N° 17/2023, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el “Manual”, en el PBCP, en el PET y en el Anexo correspondiente.

**II. ADJUDICAR** los Renglones Nros. 1 y 2 de la presente contratación a la firma “*FULLEXPRESS FACTORY S.R.L.*” por la suma total de pesos nueve millones doscientos ochenta y cuatro mil quinientos (\$ 9.284.500,00.-) de acuerdo al siguiente detalle: Renglón N° 1 por la suma de pesos ocho millones trescientos treinta y cuatro mil quinientos (\$ 8.334.500,00.-) y Renglón N° 2 por la suma de pesos novecientos cincuenta mil (\$ 950.000,00.-).

**III. AUTORIZAR** al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de esta resolución.

**IV. DISPONER** que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

**V. COMUNICAR** a la firma adjudicataria el contenido de la presente resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b), del RCMPD y 21, inciso b), y 50 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.

**VI. INTIMAR** a la firma adjudicataria -conforme lo dispuesto en los puntos I y II- para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 24, inciso b), del PCGMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, últimos dos párrafos, del RCMPD y en el artículo 24, inciso b), últimos dos párrafos, del PCGMPD.

**VII. HACER SABER** que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (texto modificado y ordenado por Decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente -de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 a 43 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (texto modificado y ordenado por Decreto N° 894/2017)- y en los artículos 3 y 5 -apartado IMPORTANTE- del PBCP, a la firma que presentó su oferta, según Acta de Apertura incorporada como IF-2023-00027009-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, publíquese, y para su conocimiento y prosecución del trámite remítase al Departamento de Compras y Contrataciones, y a la Oficina de Administración General y Financiera.

Cumplido, archívese.